

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero», esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 27 de los corrientes, y a las horas que se señalan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se especifican:

Descripción de las fincas

Término municipal de Piloña

Número: 30. Propietaria: Covadonga García García. Arrendataria: La misma. Denominación: La Venta, Linderos: Norte-C. N. 634, y S. E. y O. la misma. Hora: Dieciséis.

Oviedo, 10 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.—3.197.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para la ocupación de las fincas en el término municipal de Montuenga, a que ha dado lugar la construcción del Oleoducto Rota-Zaragoza, kilómetros 668 al 672;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de noviembre de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 de noviembre, y en el periódico local «Hogar y Pueblos» del 4 de diciembre del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el periodo de información no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Montuenga ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Montuenga, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 11 ed noviembre de 1960, y en el de esta provincia número 130, de 18 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Montuenga se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparecen como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 12 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—3.195.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes que se citan, afectadas por las obras de modificación de trazado de la carretera Sr(11) 3, de Madrid-Medinaceli-Pamplona, kilómetros 222,833 al 223,799.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para la ocupación de las fincas en el término municipal de Soria, a que han dado lugar las obras de modificación de trazado de la carretera Sr(11) 3, de Madrid-Medinaceli-Pamplona, kilómetros 222,833 al 223,799;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de octubre de 1960 y en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 de octubre y en el periódico local «Hogar y Pueblos» del 25 de diciembre del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Soria ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Soria, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre de 1960, y en el de esta provincia número 122, de 31 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserta en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Soria se exponga en el tablón de anuncios, para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparecen como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 13 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—3.215.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Portillo y Colegio de Nuestra Señora del Carmen», de Huéscar (Granada), para enajenar en pública subasta un edificio fundacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación benéfico-docente «Portillo y Colegio de Nuestra Señora del Carmen» de Huéscar (Granada), es dueña de un edificio que se encuentra en estado ruinoso, en gran parte del mismo, y cuya reparación no es posible por carecer de medios económicos la Fundación propietaria;

Resultando que por su Patrono don Bruno Fernández Portillo, en instancia de 29 de mayo pasado, dirigida a este Protectorado, se solicita autorización para proceder a su venta con la finalidad de dedicar el producto que se obtuviera de su enajenación en la reparación de otro inmueble, sito en la misma población y dedicado al Colegio de niñas que sostiene la misma Fundación;

Resultando que ya con anterioridad —el año 1953— quedó desierta por falta de licitadores la subasta que tuvo lugar para la enajenación del mismo inmueble, bien porque estimaran elevada la tasación de la finca, ya por exigirse el pago al contado; por lo que, el citado Patrono de la Fundación propone que teniendo en cuenta las posibilidades económicas del pueblo y de los posibles licitadores, se den facilidades de pago a los mismos, facultándoseles para realizarlo en cinco plazos;

Resultando que a la instancia mencionada se acompaña un acta de valoración de la finca, cuyo precio total asciende a la cantidad de 229.272 pesetas;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el de 27 de

septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de general aplicación;

Considerando que, según dispone el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su Institución, y el edificio cuya venta se solicita, no puede destinarse a la finalidad de la Obra pía por hallarse en estado ruinoso, y, por otra parte, a la Fundación no es posible repararlo por su carencia de medios económicos;

Considerando que dadas las circunstancias que concurrieron en la anterior subasta de falta de disponibilidades económicas de los posibles adquirentes, parece conveniente que se les de las facilidades de pago propuestas por el Patrono de la Fundación;

Considerando que, si bien el importe de las ventas de los bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones, debe convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, siendo tan apremiante la necesidad en que se encuentra la Fundación de reparar otro edificio propiedad de la misma y no disponiendo del numerario suficiente para ello, debe autorizarse al Patronato de la Fundación para que con el producto que obtenga en la subasta realice las obras de consolidación del segundo edificio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Portillo y Colegio de Nuestra Señora del Carmen», para enajenar en pública subasta el edificio de su propiedad, situado en la calle de Morote, núm. 62, del pueblo de Huéscar.
- 2.º Que el producto de esta enajenación lo pueda invertir en la reparación de otro inmueble, también propiedad de la Fundación, sito en la calle de San Cristóbal, del mismo pueblo.
- 3.º Que en los anuncios de subasta se haga constar el aplazamiento de los pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de junio de 1961 sobre venta de una finca propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Cudón por don Nicanor Balbontin.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituida en Cudón, Ayuntamiento de Miengo, provincia de Santander, posee en el mismo término municipal, una finca rústica con una edificación en su centro, que fué ocupada por la Empresa Solvay y Compañía de Barreda (Santander), aunque solamente en parte, para abrir una zanja en la que colocar una tubería con la finalidad de conducir hasta el mar los residuos de sus fabricaciones;

Resultando que, dada cuenta del hecho por la Junta Provincial de Beneficencia, la Subsecretaría del Departamento, por Orden de 3 de abril de 1957, disuso que, como medida previa, se invitara a la Empresa industrial citada para que abandonara la parte de finca ocupada;

Resultando que la Empresa citada se dirigió en escrito a la citada Junta Provincial de Beneficencia, exponiendo las razones de urgencia que le obligaron a ocupar el terreno antedicho, proponiendo abonar a la Fundación la cantidad de setecientos cincuenta y cinco mil pesetas como precio de la finca citada, más los gastos que se originaron por la peritación de la misma;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia se designaron dos Peritos (un Arquitecto y un Ingeniero Agrónomo) que valoraron los casa y la finca en doscientas cincuenta mil pesetas y quinientas mil quinientas pesetas, lo que hace un total de setecientos cincuenta mil quinientas pesetas;

Resultando que la Empresa Solvay y Compañía ratifica su oferta de setecientos cincuenta y cinco mil pesetas, acompañando una nueva valoración en la que admitiendo la anterior asignada a la finca rústica, desprecia, en cambio, la construcción existente indicando que su estado ruinoso no permite otro aprovechamiento que el de las paredes de mampostería;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, por acuerdo adoptado en sesiones de 31 de diciembre de 1959 y 17 de febrero de 1961, estimó aceptable la propuesta de la Empresa Solvay y Compañía por considerarla benéfica para la Institución, proponiendo que caso de que la superioridad

acordara aceptar la oferta se exigiera a la Empresa citada el abono de los gastos originados en las valoraciones arriba indicadas y los demás derivados del expediente, incluso los de subsanación de defectos titulares si existiesen;

Considerando que ante el hecho consumado sería perjudicial para la Fundación el plantear la acción reivindicatoria correspondiente y habida cuenta de que la oferta de la Empresa Solvay supera la valoración pericial, parece aconsejable aceptarla, tanto más cuanto que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander la apoya plenamente y sin reservas de ninguna clase.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander en su calidad de Patrona interina de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en Cudón, Ayuntamiento de Miengo, de la misma provincia, por don Nicanor Balbontin, para que otorgue escritura de venta de la finca propiedad de la Institución y denominada «La Gandara», en el término municipal citado, a favor de la Empresa Solvay y Compañía, de Barreda, en la misma provincia, en el precio de setecientos cincuenta y cinco mil pesetas, siendo de cuenta de la Empresa adquirente los gastos originados por las valoraciones realizadas y los derivados del expediente instruido, incluso los de subsanación de defectos titulares de la finca, si los hubiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de junio de 1961 sobre autorización para litigar a la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Toro (Zamora) por don Manuel González Allende acude a este Ministerio solicitando autorización para litigar contra los arrendatarios de la finca de su propiedad, sita en término municipal de Villalube, mitad de la dehesa del Lenguar, denominada «Suerte de Abajo», por falta de pagos de la renta correspondiente a varios años y en algunos casos para ejercitar las correspondientes acciones de desahucio por subarriendo no autorizado u otras razones;

Resultando que igualmente el Patronato suplica no se le imponga la condición de celebrar el previo acto de conciliación, dada la escasez de fondos de la Obra pía y la circunstancia de no alcanzar el beneficio de la pobreza legal a los referidos actos de conciliación;

Resultando que a la solicitud se acompaña contrato de arrendamiento, relación de los arrendatarios deudores, certificación del Juzgado comarcal de Toro, en relación con un acto de conciliación celebrado e informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que dada la antigüedad de alguna de las rentas adeudadas a la Fundación de que se viene hablando, ésta debe proceder con urgencia a reclamar judicialmente el pago de las mismas, aunque, dado el reconocimiento de deuda por parte de los arrendatarios, no haya peligro inmediato de prescripción;

Considerando que es aconsejable se siga el procedimiento de juicio especial declarativo de arrendamientos rústicos y no el de desahucio, por falta de pago de la renta, ya que el contrato de arrendamiento no está perfectamente claro en cuanto a la determinación del objeto, lo que sin duda crearía dificultades para la ejecución de la sentencia, si se siguiera el último de los procedimientos citados;

Considerando que para mayor facilidad, en cuanto a la actuación del Patronato, debe concederse una autorización amplia, incluso para hacer reclamaciones secundarias de intereses legales, repercusión de contribuciones, resolución de contrato por subarriendos, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en Toro (Zamora) por don Manuel González Allende para interponer las acciones judiciales que estime pertinentes contra los arrendatarios morosos de las fin-